



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Radicado No. 2021-00079-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido el día de hoy. Se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00079-00. Libro radicador No. 10 folio No. 111 Provea.

El Guamo - Bolívar, 13 de septiembre de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA EUGENIA PADILLA BARRIOS

Se encuentra al Despacho, el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA EUGENIA PADILLA BARRIOS**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se adosó a la presente demanda pagaré No. 01250610007761 y 01250610006574, suscritos por **MARIA EUGENIA PADILLA BARRIOS**, documental que cumple cabalmente con los requisitos generales de los títulos - valores previstos en el Art. 621 del C. de Co.

Por lo anterior se desprende que nos encontramos frente a una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de **MARIA EUGENIA PADILLA BARRIOS** y a favor del demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el demandado **MARIA EUGENIA PADILLA BARRIOS**, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.457.969.00)** correspondientes al pagaré No. 01250610007761 y por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 6.941.812.00)** correspondientes al pagaré No. 01250610006574, más los intereses legales, y moratorios a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Radicado No. 2021-00079-00

SEGUNDO: Ordenar que el demandado cancele la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **MARIA EUGENIA PADILLA BARRIOS**, en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de San Juan Nepomuceno y Arjona Bolívar.

CUARTO: Por secretaria líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: Prevenir al demandado que cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que desee hacer valer a su favor.

SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso. Hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Tener al doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los mismos términos y para los efectos en que se confirió el poder presentado.

OCTAVO: Conservar copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

